**9. PROGRAMAS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN (PEC)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los valores que hagan parte de un programa de emisión y colocación (PEC) deben inscribirse en el RNVE, conforme a las normas generales previstas en el Decreto 2555 de 2010 y en los numerales 9.1. y 9.2. del presente capítulo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3.1.1.3 del referido Decreto.

**9.1. Inscripción en el RNVE de los PEC**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 6.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de la inscripción en el RNVE y la autorización de la oferta pública de los PEC, los emisores de valores deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la emisión y colocación de al menos 2 emisiones de valores en el mercado las cuales hayan sido inscritas en el RNVE durante los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción del PEC, y que por lo menos una de las emisiones se encuentre vigente al momento de la solicitud mencionada.
2. No haber sido objeto de sanciones por parte de la SFC o autoridades en el exterior por infracciones a la normatividad del mercado de valores, incluyendo aquellas relacionadas con su calidad de emisor, con las obligaciones de revelación de información al mercado o con las demás normas que regulen el mercado de valores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de inscripción.

**9.2. Inscripción en el RNVE de los PEC de procesos de titularización**

Para efectos de la inscripción en el RNVE y la autorización de la oferta pública de los PEC de procesos de titularización, sólo será necesario que se cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Que el originador del proceso haya tenido 2 o más emisiones de valores inscritas en el RNVE durante los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción del PEC. De estas emisiones por lo menos una debe estar vigente a la fecha de la solicitud mencionada. Adicionalmente, se debe demostrar que el originador y el agente de manejo del proceso no han sido objeto de sanciones a nivel local por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o autoridades en el exterior, por infracciones a la normatividad del mercado de valores, incluyendo aquellas relacionadas con su calidad de emisor, con las obligaciones de revelación de información al mercado o con las demás normas que regulen el mercado de valores, en el año inmediatamente anterior.
2. Que el agente de manejo obre como tal en por lo menos 2 o más emisiones de valores producto de procesos de titularización inscritas en el RNVE en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción del PEC. De estas emisiones por lo menos una debe estar vigente a la fecha de la solicitud mencionada. Adicionalmente, se debe demostrar que el agente de manejo del proceso no ha sido objeto de sanciones a nivel local por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o autoridades en el exterior, por infracciones a la normatividad del mercado de valores, incluyendo aquellas relacionadas con su calidad de emisor, con las obligaciones de revelación de información al mercado o con las demás normas que regulen el mercado de valores, en el año inmediatamente anterior.